GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

V Congreso de la RED ESPAÑOLA DE MUJERES EN EL SECTOR PESQUERO

Taller: Seguridad Social en el sector pesquero

Valencia, 21 y 22 de noviembre de 2017

Índice de contenidos

- La Seguridad Social en el sector pesquero
- Jubilación: Particularidades
- Cese de actividad autónomos

Índice de contenidos

- La Seguridad Social en el sector pesquero
- Jubilación: Particularidades
- Cese de actividad autónomos

NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

- **Real Decreto Legislativo 8/2015,** de 30 de octubre, por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social. Entre otras, refunde:
  - *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*
  - *Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de S.Social*
  - *Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayores edad y promover el envejecimiento activo.*

- **Ley 47/2015,** de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. (*Modificada por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, PGE 2016: neskatillas y empacadoras*).

- **Ley 48/2015,** de 29 de octubre, de PGE para 2016 (Disp. Final 2ª: complemento de maternidad en las pensiones contributivas).

- **Ley 6/2017,** de 24 de octubre, de reformas urgentes del Trabajo Autónomo.

LEY 47/2015, *PROTECCIÓN SOCIAL DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO*

- **Normativa obsoleta y derogada en su mayor parte:**
  - Normativa anterior: 1974
  - De los 54 artículos del texto refundido de 1974, 14 estaban derogados en su totalidad y 21 parcialmente.
  - La nueva Ley sustituye esta normativa.
- **Regulación completa e integral:**
  - Incluye la regulación completa del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RETM).
  - Incluye los programas y prestaciones que complementan la protección de la Seguridad Social.
  - Supone la regulación completa de toda la protección otorgada por el Instituto Social de la Marina.

Principales novedades introducidas por la Ley 47/2015.

- • Desaparición figura **armadores asimilados** a cuenta ajena.

- • Inclusión de **nuevos colectivos** de trabajadores en el campo de aplicación del RETM. Algunos ejemplos:

  - ***Trabajadores dedicados a la acuicultura***. La desarrollada en zona marítima y marítima terrestre, con exclusión de la acuicultura en zona terrestre. Se incluye por primera vez el término.

  - ***Rederos y rederas***. Se incluyen por primera vez como trabajadores por cuenta ajena, ya lo estaban como trabajadores por cuenta propia.

  - ***Autónomo de pesca marítima***. Quedarían incluidos aquí los armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena que desaparecen como tales.

CAMPO DE APLICACIÓN DEL R.E.M.

CUENTA AJENA

Personas trabajadoras por cuenta ajena *Art. 3 Ley 47/2015*	Clasificación a efectos de cotización *Art. 10 Ley 47/2015*
Tripulantes M.M. T.I.P. y deportivas y de recreo	Grupo Primero
Personal de investigación embarcado	
Personal de seguridad embarcado	
Observadores de pesca embarcados	
Tripulantes pesca retribuidos a salario o a la parte más 150 TRB	
Extracción productos del mar y acuicultura	
Buceadores/as industriales y extractores/as y acuicultura	
Rederas y rederos	
Practicaje por cuenta ajena	
Estibadores relación laboral común y especial	
Personal administrativo, técnico y subalterno	
Tripulantes pesca retribuidos a la parte entre 50,01 y 150 TRB	Grupo 2A
Tripulantes pesca retribuidos a la parte entre 10,01 y 50 TRB	Grupo 2B
Tripulantes pesca retribuidos a la parte menos 10 TRB	Grupo Tercero

CUENTA PROPIA

Personas trabajadoras por cuenta propia *Art. 4.1 Ley 47/2015*	Clasificación a efectos de cotización *Art. 10 Ley 47/2015*
Armadores Tripulantes M.M. T.I.P. y deportivas y de recreo	Grupo Primero
Autónomos M.M.	
Autónomos T.I.P.	
Autónomos deportivas y de recreo	
Acuicultura	
Armadores Tripulantes pesca retribuidos a salario o a la parte más de 150 TRB	
Buceadores/as Industriales y Acuicultura	
Practicaje por cuenta propia	
Armadores Tripulantes pesca retribuidos a la parte entre 50,01 y 150 TRB	Grupo 2A
Armadores Tripulantes pesca retribuidos a la parte entre 10,01 y 50 TRB	Grupo 2B
Armadores Tripulantes pesca retribuidos a la parte menos 10 TRB	Grupo Tercero
Rederas y Rederos	
Neskatillas y Empacadoras	
Mariscadores/as Percebeiros/as Recogedores/as de algas y análogos	
Buceadores/as Extractores/as de recursos marinos	

CAMPO DE APLICACIÓN DEL R.E.M.

ASIMILADOS C/A

Personas trabajadoras asimiladas a cuenta ajena *Art. 4.1 Ley 47/2015*	Clasificación a efectos de cotización *Art. 10 Ley 47/2015*
Consejeros/as y Administradores/as de S.M.C. sin control efectivo con funciones de Dirección y Gerencia	
Desempeño del cargo con retribución	Grupo Primero
Desempeño de actividades marítimo pesqueras retribuidas a salario o a la parte	Mismo grupo que las personas trabajadoras por cuenta ajena
Socios trabajadores de Sociedades Laborales Administradores con funciones Dirección y Gerencia sin control efectivo	
Desempeño del cargo con retribución	Grupo Primero
Desempeño de actividades marítimo pesqueras retribuidas a salario o a la parte	Mismo grupo que las personas trabajadoras por cuenta ajena
Control de la sociedad	
Términos previstos en el artículo 305.2 b) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, Ley General de la Seguridad Social	

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Coeficiente corrector base C. Comunes y CA. Art. 11 Ley 47/2015

GRUPO	PRIMERO	SEGUNDO A	SEGUNDO B	TERCERO
Coeficiente corrector base C.Comunes y CA. Art. 11 Ley 47/2015	NO	2/3	1/2	1/3

COTIZACIÓN

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

GRUPO	PRIMERO	SEGUNDO A	SEGUNDO B	TERCERO
BASE DE COTIZACIÓN	COMO RETA	BASE FIJA		
COEFICIENTE CORRECTOR BASE C.COMUNES Y CA. *Art. 11 Ley 47/2015*	NO	2/3	1/2	1/3

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

C. COMUNES	OBLIGATORIA			
AT/EP	OBLIGATORIA			
CA	OPCIONAL			
FP	NO	NO	NO	OBLIGATORIA

OPCIONES COBERTURAS / ENTIDAD ASEGURADORA

ENTIDAD AT/EP	ISM / MUTUA		
ENTIDAD IT C.COMUNES	ISM / MUTUA		ISM
ENTIDAD CA	MISMA ENTIDAD AT/EP		

CUOTA FIJA: INGRESO POR MES COMPLETO

INGRESO CUOTAS	MES SIGUIENTE AL MES DE DEVENGO		
EPÍGRAFES AT/EP. OCUPACIÓN	CNAE	OCUPACIÓN V	OCUPACIÓN W
PLAZO ALTAS	30 DÍAS		
PLAZO BAJAS	3 DÍAS		

Índice de contenidos

La Seguridad Social en el sector pesquero

Datos de afiliación. Mujeres

Jubilación: Particularidades

Cese de actividad autónomos

MUJERES AFILIADAS AL REM

AFILIADAS (Sexo - Mujer) Diciembre 2016					PORCENTAJE (%) SOBRE TOTAL AFILIADOS (HOMBRES + MUJERES)
Grupo	Subgrupo	Clasificación	Actividad	Afiliados REM	
Grupo Primero	Pesca	Acuicultura	Acuicultura	273	15,3%
		Pesca	Pesca	448	9,7%
	Grupo Primero Cuenta Propia	Acuicultura	Mejilloneros y Acuicultores	7	20,0%
		Pesca	Armadores Pesca Embarcados	2	4,4%
			Autónomos Pesca Embarcados	3	33,3%
		Rederos y Rederas	Rederos y Rederas	1	33,3%
Total: Grupo Primero				**734**	**11,3%**
Grupo Segundo	Grupo 2A	Grupo 2A Cuenta Ajena	Grupo 2A Cuenta Ajena	13	0,4%
		Grupo 2A Cuenta Propia	Grupo 2A Armadores Pesca Embarcados	6	1,3%
	Grupo 2B	Grupo 2B Cuenta Ajena	Grupo 2B Cuenta Ajena	21	0,7%
		Grupo 2B Cuenta Propia	Grupo 2B Armadores Pesca Embarcados	26	2,5%
Total: Grupo Segundo				**66**	**0,9%**
Grupo Tercero	Grupo Tercero Cuenta Ajena	Grupo 3 C. Ajena	Grupo 3 C. Ajena	258	5,4%
	Grupo Tercero Cuenta Propia	Acuicultura	**Mariscadoras a Pie**	2.826	**64,2%**
			Mejilloneros y Acuicultura	508	31,4%
		Pesca	Armadores Pesca Embarcados	412	7,4%
			Neskatillas/Empacadoras	40	**100,0%**
			Pesca Buceo Embarcados	2	3,6%
		Rederos y Rederas	**Rederos y Rederas**	633	**89,0%**
Total: Grupo Tercero				**4.679**	**27,2%**
			TOTAL GENERAL	**5.479**	**17,3%**

* AFILIADOS PESCA HOMBRES: 26.125 TOTAL SEXOS = 31.604

Evolución 2013 - 2016

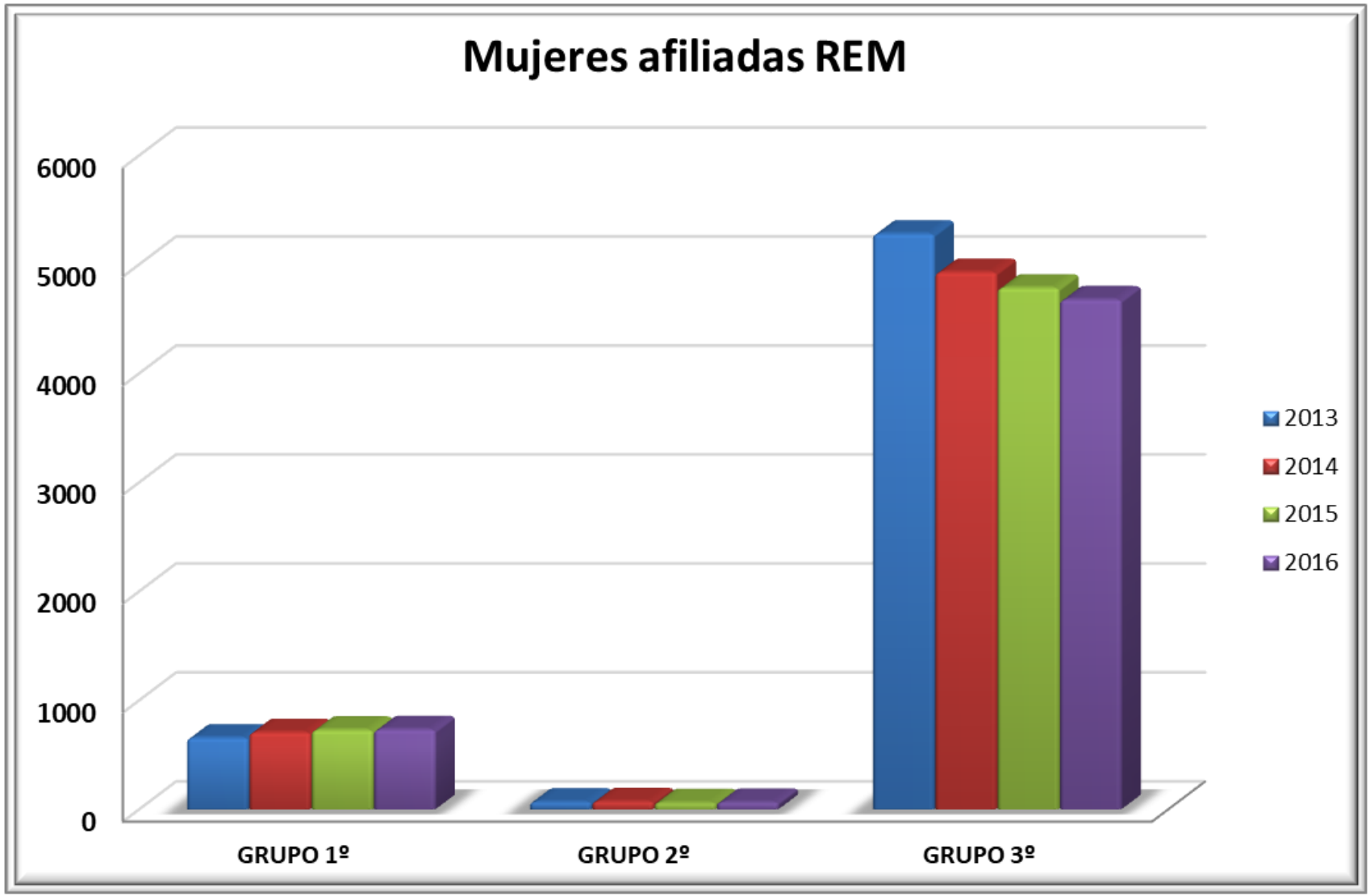

* DATOS A DICIEMBRE 2016

Evolución por grupos de cotización

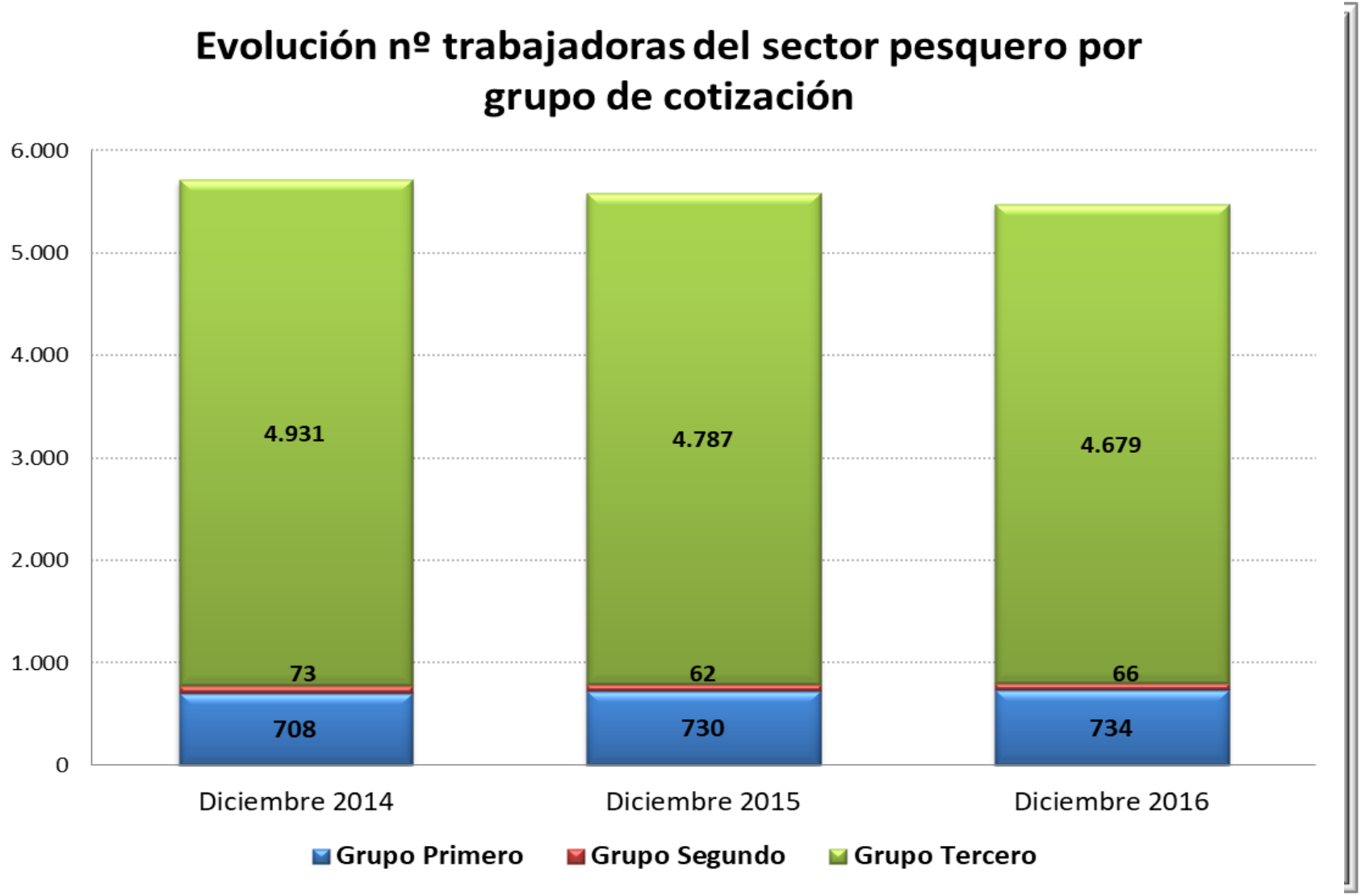

Distribución por tipo de actividad. Grupo 3º

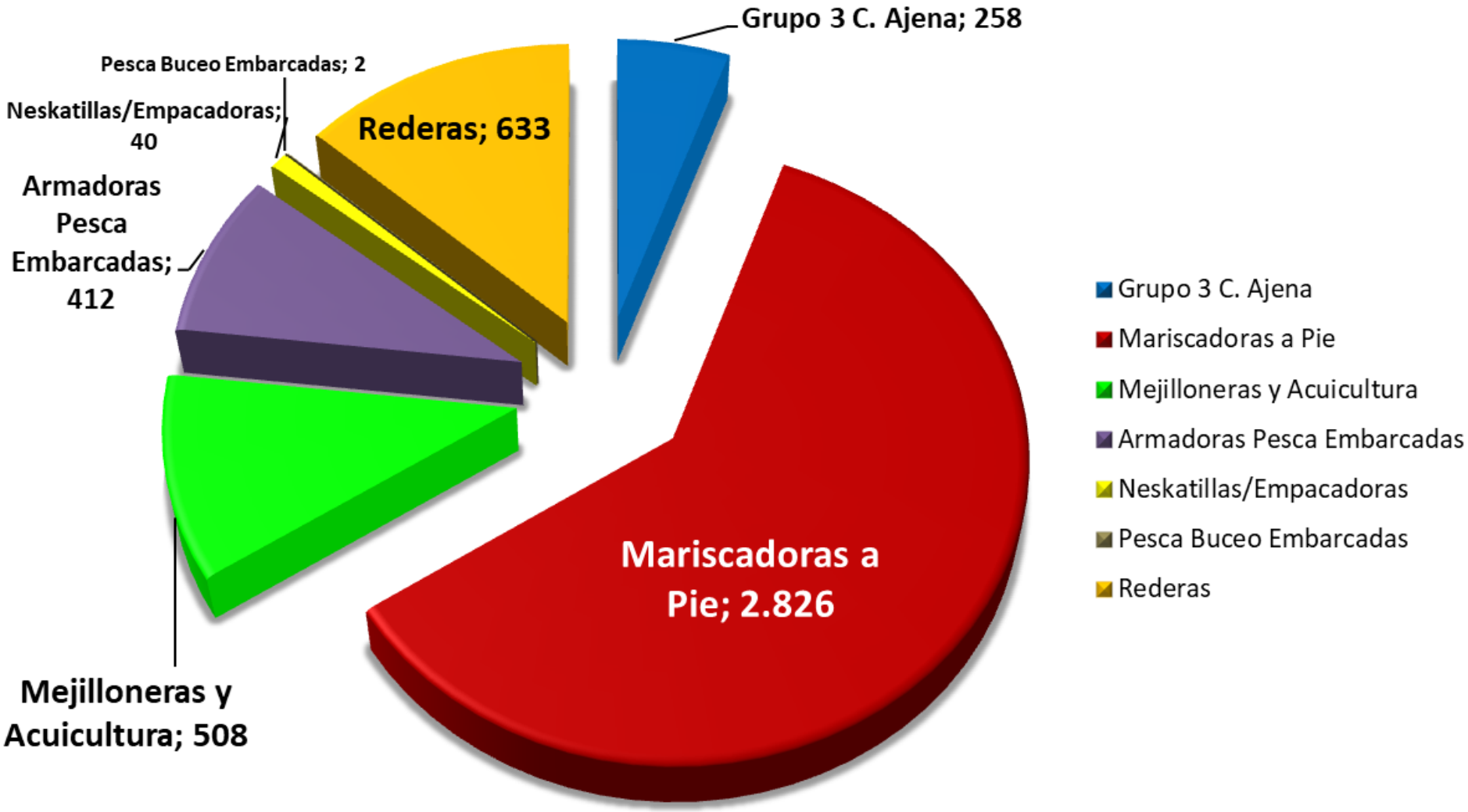

Distribución geográfica. Total grupos

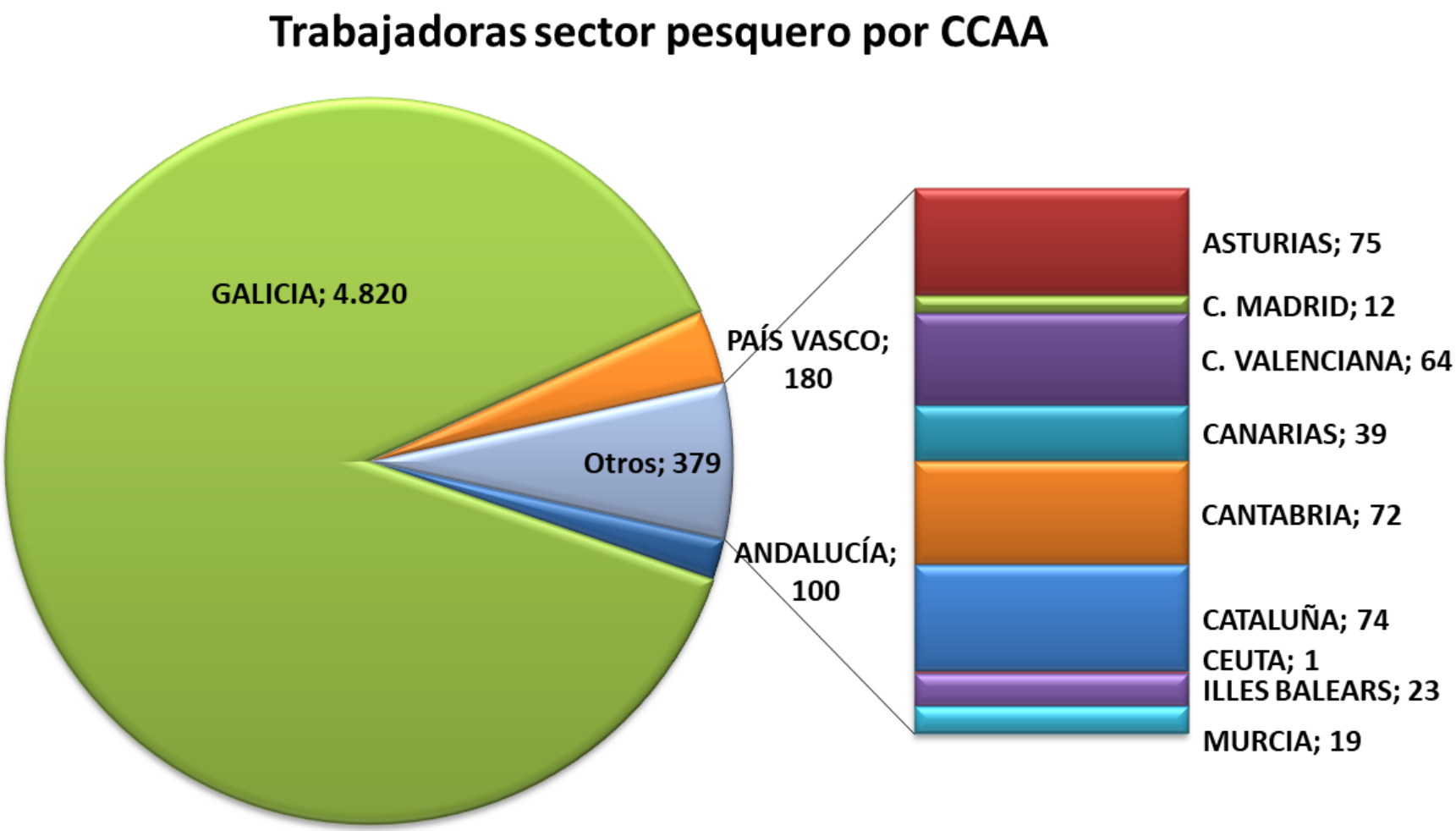

Distribución por edades

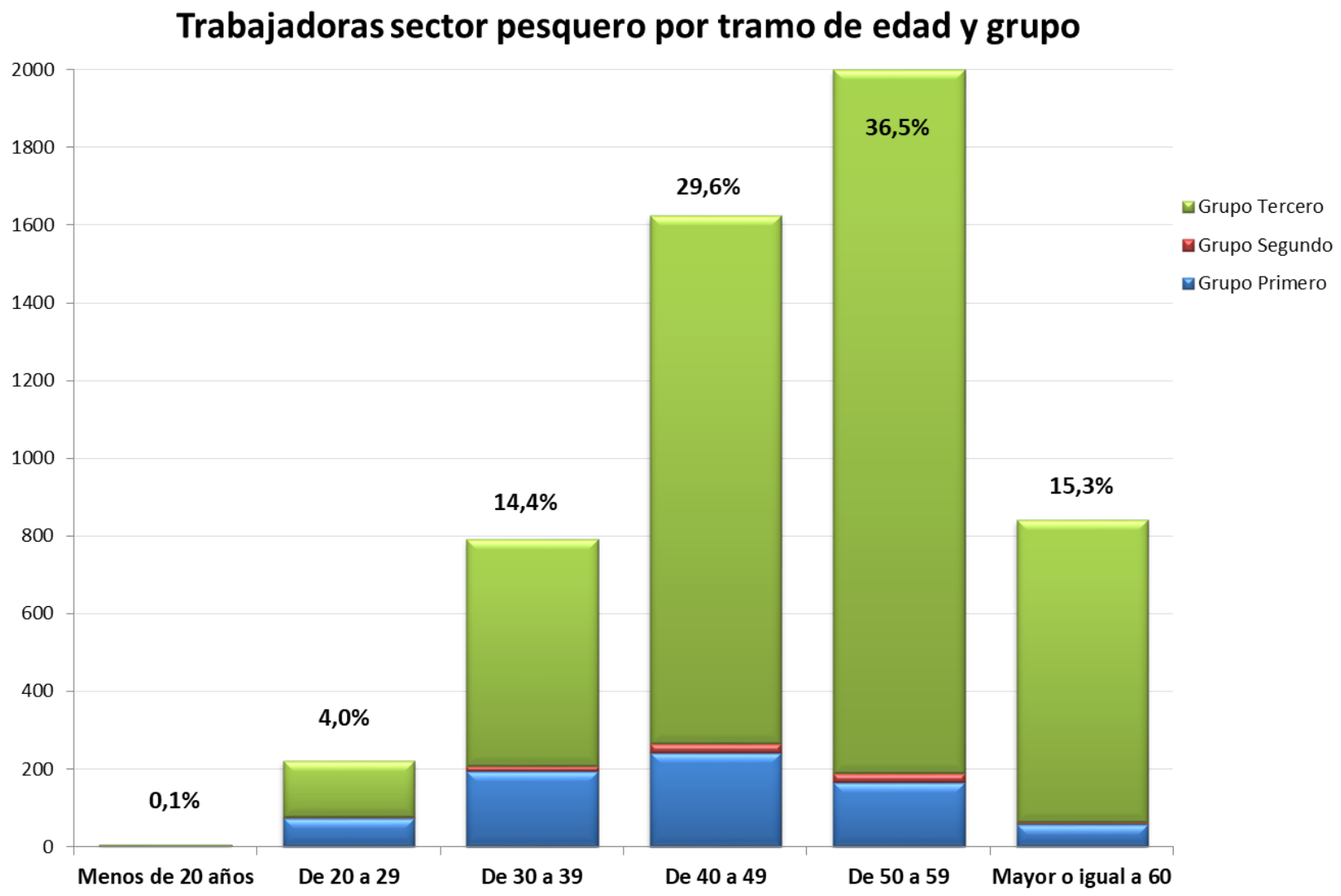

Índice de contenidos

La Seguridad Social en el sector pesquero

Pensiones del Sistema de Seg. Social

Jubilación: Particularidades

Cese de actividad autónomos

PENSIONES: NÚMERO Y CUANTÍA POR SEXO, RÉGIMEN Y CLASE *(Datos a 1-Octubre-2017)*

Regímenes	Incapacidad permanente						Jubilación					
	Hombres		Mujeres		No consta		Hombres		Mujeres		No consta	
	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media
General	435.469	1.020,58	272.498	868,76	7	550,34	2.731.145	1.352,65	1.390.754	938,85	28	692,92
Trabajadores autónomos	85.162	737,82	38.487	626,48			737.188	802,32	540.555	589,82	39	672,77
Trabajadores del mar	**6.558**	**932,45**	**1.051**	**669,82**			**63.504**	**1.263,15**	**6.306**	**681,24**	**1**	**34,72**
Minería del carbón	2.899	1.515,87	37	1.567,46			36.655	2.130,14	516	1.401,81		
Accidentes de trabajo	71.727	1.117,66	12.480	955,18	2	769,77	44.784	1.141,52	6.802	956,39		
Enfermedades profesionales	8.503	1.184,76	3.650	846,31	1	1.192,95	9.864	1.702,47	1.100	1.165,92		
Sovi	493	387,39	9.896	385,14			32.256	390,16	257.482	379,38	5	367,29
Total sistema	610.811	995,74	338.099	829,43	10	658,49	3.655.396	1.237,77	2.203.515	787,39	73	650,83

Regímenes	Viudedad						Orfandad					
	Hombres		Mujeres		No consta		Hombres		Mujeres		No consta	
	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media
General	127.015	530,22	1.597.993	700,93	21	514,13	133.840	391,49	120.532	389,58	38	302,80
Trabajadores autónomos	49.764	357,64	425.677	495,06	7	619,59	33.493	316,52	31.519	320,68	9	206,40
Trabajadores del mar	**475**	**454,44**	**43.415**	**640,95**	**2**	**599,64**	**2.809**	**434,53**	**2.295**	**444,40**		
Minería del carbón	267	853,47	22.493	880,08	4	339,72	1.090	604,05	1.024	659,60	1	710,73
Accidentes de trabajo	2.431	828,06	54.150	804,37	2	698,78	6.485	400,81	6.083	402,61	7	329,75
Enfermedades profesionales	184	803,72	12.322	968,87	1	1.082,80	616	673,38	574	650,41		
Sovi	924	340,41	25.780	380,80	7	378,95						
Total sistema	181.060	486,37	2.181.830	661,71	44	518,75	178.333	380,70	162.027	380,07	55	297,87

Regímenes	Favor de familiares						Total					
	Hombres		Mujeres		No consta		Hombres		Mujeres		No consta	
	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media	Núm.	P.Media
General	8.543	522,98	20.417	564,23			3.436.012	1.240,66	3.402.194	799,78	94	484,65
Trabajadores autónomos	2.739	418,99	6.817	439,67			908.346	752,84	1.043.055	543,39	55	589,69
Trabajadores del mar	**373**	**517,79**	**719**	**568,28**			73.719	**1.193,17**	53.786	**636,88**	3	411,33
Minería del carbón	112	843,84	444	866,61			41.023	2.034,36	24.514	882,65	5	413,92
Accidentes de trabajo	111	781,11	556	920,32			125.538	1.083,24	80.071	811,08	11	476,85
Enfermedades profesionales	51	1.011,10	167	1.088,31			19.218	1.429,98	17.813	946,78	2	1.137,88
Sovi							33.673	388,75	293.158	379,70	12	374,09
Total sistema	11.929	506,44	29.120	549,58			4.637.529	1.141,72	4.914.591	719,65	182	512,66

Índice de contenidos

- La Seguridad Social en el sector pesquero
- Jubilación: Particularidades
- Cese de actividad autónomos

Ley 47/2015

Artículo 30. Jubilación

1. …

2. La **edad** para acceder a esta prestación será la establecida en el Régimen General. Dicha edad podrá ser rebajada mediante la aplicación de coeficientes reductores en aquellas actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación del hogar y alejamiento familiar.

Los **coeficientes reductores** se aplicarán al tiempo efectivamente realizado en cada una de las actividades. Asimismo, se entenderán incluidos dentro del tiempo efectivamente realizado los períodos de desembarco debidos a enfermedad o accidente, así como vacaciones, permisos u otras licencias retribuidas que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación laboral aplicable.

Los citados coeficientes reductores son los establecidos en el **Real Decreto 1311/2007**, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

JUBILACIÓN

… Cualquier **modificación**, supresión o aplicación de nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación deberá ajustarse al procedimiento establecido en el **Real Decreto 1698/2011**, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

3. El periodo de tiempo en que resulte rebajada la edad de jubilación de la persona trabajadora por la aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior no podrá ser superior a diez años y se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión, sin que en ningún caso dicho porcentaje pueda ser superior al que se habría aplicado de haber continuado trabajando hasta la edad ordinaria de jubilación que en cada caso hubiera correspondido a la persona trabajadora.

4. No procederá la aplicación de los coeficientes reductores de edad, cuando se acceda a la pensión de jubilación desde la situación de **no alta**.

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

Coeficientes reductores

- Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre → COE

ACTIVIDADES DE PESCA MARÍTIMA

Se incluyen en este apartado los trabajos por cuenta ajena o propia realizados a bordo de embarcaciones dedicadas a la pesca marítima comercial, en cualquiera de sus modalidades.

1º- Congeladores, bacaladeros, balleneros	0,40
2º- Arrastreros > 250 TRB	0,35
3º- Pesqueros > 150 TRB	0,30
4º- Pesqueros > 10 TRB <150TRB	0,25
5º- Pesqueros <10 TRB	0,15
6º- Armadores buceadores embarcados	0,15

- Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre → COE

ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR

Comprende los trabajos por cuenta ajena o propia correspondientes a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas, extracción de coral, buceadores extractores y mejilloneros.

Coeficiente por períodos de actividad 0,10

COEFICIENTES REDUCTORES . SERVICIOS DE MOVILIDAD

Se debe introducir el usuario y contraseña obtenido a partir del registro en

cl@ve IDENTIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS ADMINISTRACIONES

En concreto con: Cl@ve permanente

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER COEFICIENTES REDUCTORES

RD 1698/2011, 18 novbre.

- **INICIACIÓN:**
  - **De oficio**
    - Secretª Estado Seguridad Social (DGOSS)
    - Secretª Estado Empleo
    - D. Gral. Inspección de Trabajo
    - Mº Sanidad, Servicios Social e Igualdad
  - **A instancia de:**
    - Org. empresariales y sindicales más representativas
- **ESTUDIO PRECEPTIVO:**
  - Siniestralidad en el sector
  - Morbilidad/mortalidad por enfermedad y relación con el trabajo
  - Condiciones de trabajo (peligrosidad, insalubridad, toxicidad…)
- **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

La reforma de la jubilación

LA REFORMA DE LA JUBILACIÓN

Ley 27/2011
y RD-Ley 5/2013

Reforma de la Pensión de Jubilación (Ley 27/2011)

Implantación progresiva y gradual de la EDAD

- ✓ **2017** → **65 años: Cotización 36 años y 3 meses**
  65 años y 5 meses

- ✓ **2027** → **65 años: Cotización 38 años y 6 meses**
  67 años.

JUBILACIÓN

PERIODO TRANSITORIO Ley 27/2011		
AÑO	**Periodos cotizados**	**Edad exigida**
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	**66 años**
2022	37años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	**67 años**

65

66

67

Beneficios por cuidado de hijos

Computan para fijar la edad de acceso y % aplicable:

Beneficio por cuidado de hijos o menores:

Año del HC	Días computables
2013	112
2014	138
2015	164
2016	191
2017	217
2018	243
2019 y siguientes	270

Periodos de excedencia:

- Hasta 3 años en razón del cuidado de cada hijo o menor acogido
- El primer año en razón del cuidado de otros familiares, hasta 2º grado

Días asimilados por parto: **112 días (16 semanas) por cada parto, y 14 días más por cada hijo a partir del segundo si fuera parto múltiple. Estos (y los períodos de excedencia) también computan para carencia.**

Base reguladora

Se pasa de 15 a 25 años

2017 20 años

2022 25 años

Elevación del periodo de cómputo (cálculo de la base reguladora)	
Referencia temporal	**Tiempo computado**
Durante año 2013	192 meses (16 años)
Durante año 2014	204 meses (17 años)
Durante año 2015	216 meses (18 años)
Durante año 2016	228 meses (19 años)
Durante año 2017	240 meses (20 años)
Durante año 2018	252 meses (21 años)
Durante año 2019	264 meses (22 años)
Durante año 2020	276 meses (23 años)
Durante año 2021	288 meses (24 años)
A partir de 2022	300 meses (25 años)

Porcentaje por años cotizados

Por los primeros 15 años: 50%

Se pasa de 35 a 37 años para tener el 100%

Periodo transitorio que culmina en el 2027

<u>Año 2017</u>: 35 años y 6 meses: 100%

JUBILACIÓN

PERIODO	AÑOS NECESARIOS PARA 100%
01-01-2013/31-12-2019	35 años y 6 meses
01-01-2020/31-12-2022	36 años
01-01-2023/31-12-2026	36 años y 6 meses
A partir de 01-01-2027	37 años

Complemento por maternidad

- **LPGE 2016: Disposición Final 2ª (actual art. 60 TRLGSS 8/2015). Aplicación desde 01/01/2016**

A las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y causen pensión de JUBILACIÓN (excepto anticipada voluntaria o parcial), VIUDEDAD o INCAPACIDAD PERMANENTE.

a) En el caso de 2 hijos: 5 por ciento.

b) En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.

c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.

Se permite superar el límite máximo de pensiones, con peculiaridades.

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

Jubilación anticipada

Jubilación anticipada

- **<u>Dos fórmulas</u> de jubilación anticipada (además de las de COE o por discapacidad):**

  - Cese **no voluntario** del trabajador

  - Cese **voluntario** del trabajador

Jubilación anticipada

INVOLUNTARIA Trabajadores cuenta ajena

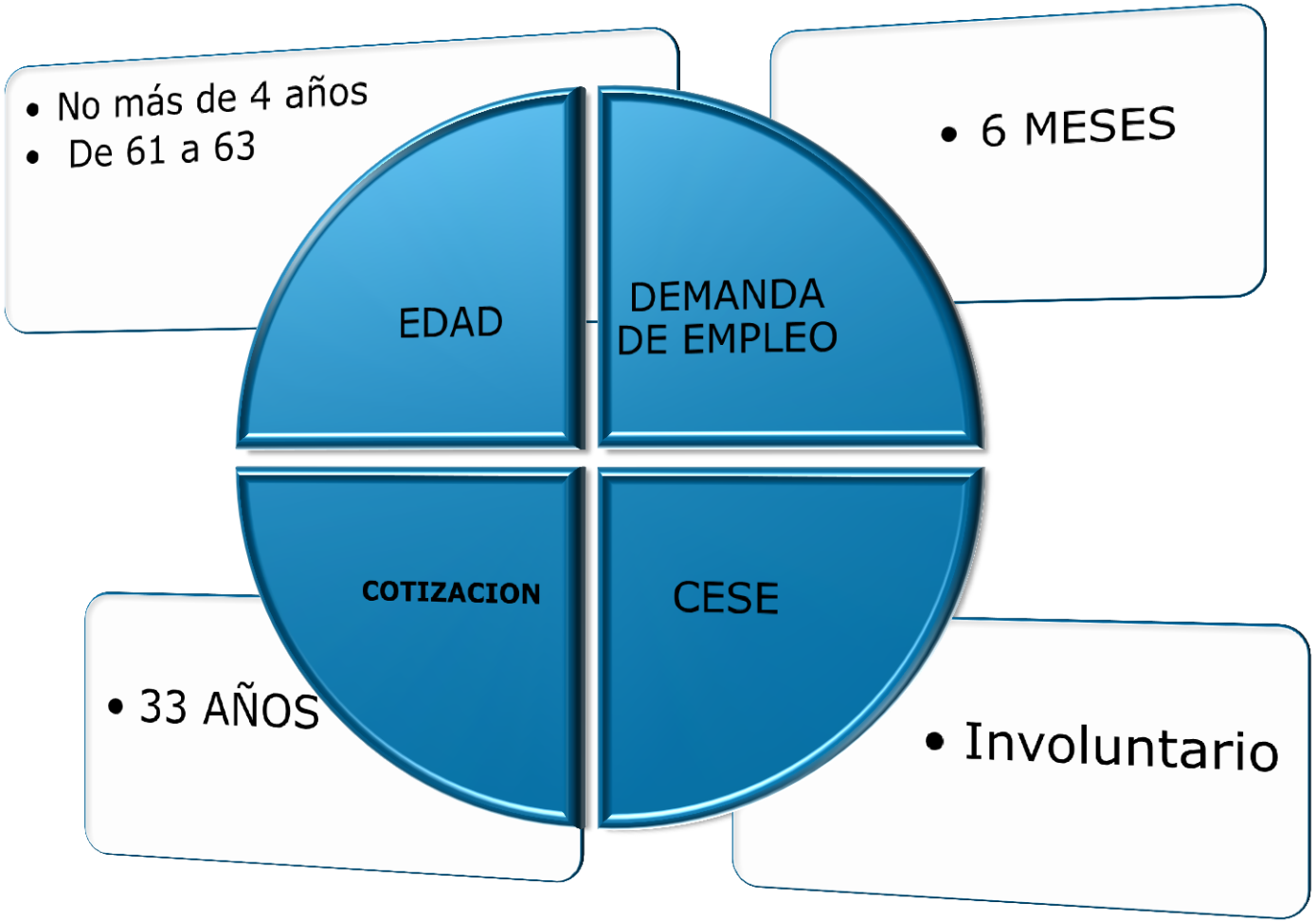

VOLUNTARIA Trabajadores cuenta ajena o propia

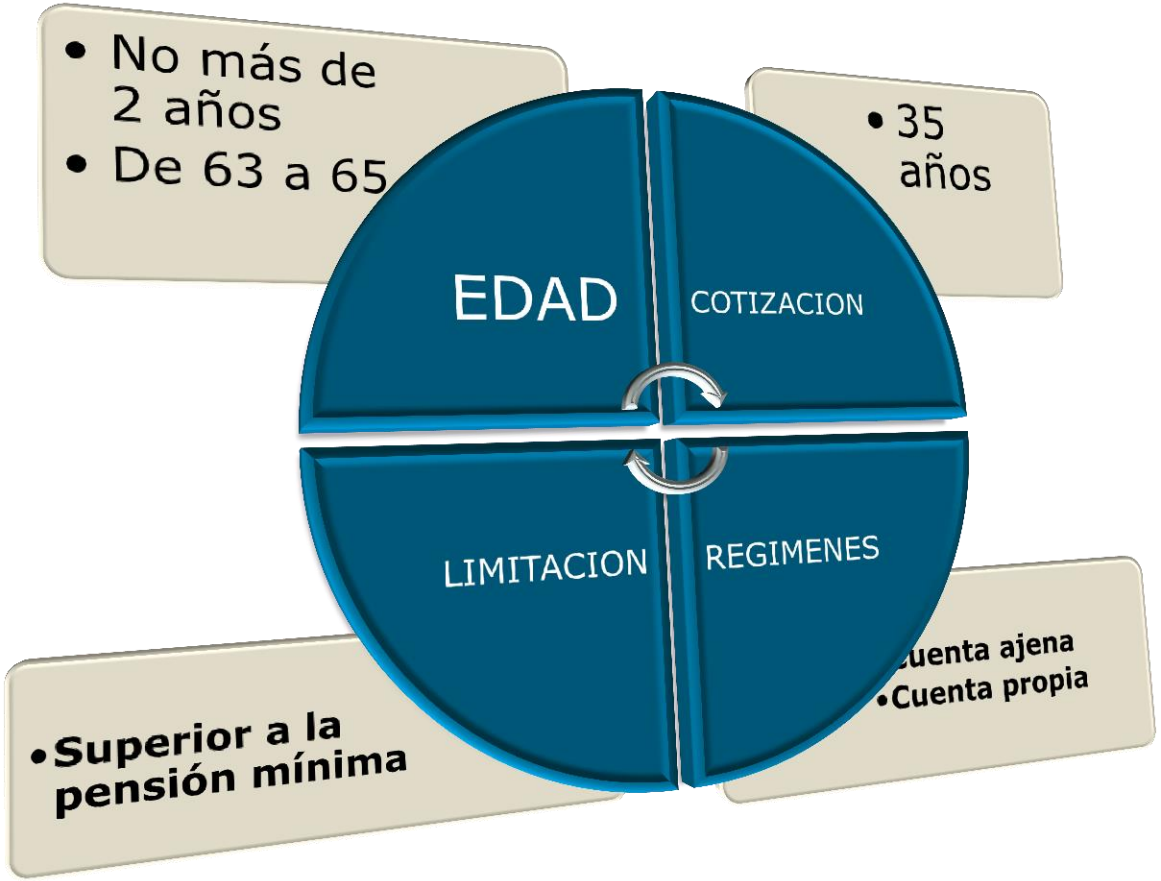

Coeficiente de reducción de la pensión por cada trimestre o fracción que falte para cumplir la edad:

Periodo de cotización	No voluntaria	Voluntaria
< 38 años y 6 meses	1,875 por 100 (7,5 % anual)	2 por 100 (8 % anual)
=> 38 años y 6 m < 41 años y 6 m	1,750 por 100 (7 % anual)	1,875 por 100 (7,5 % anual)
=> 41 años y 6 m < 44 años y 6 m	1,625 por 100 (6,5 % anual)	1,750 por 100 (7 % anual)
=> 44 años y 6 m	1,500 por 100 (6 % anual)	1,625 por 100 (6,5 % anual)

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

Jubilación “demorada”

Jubilación "demorada"

Cuando se acceda a la jubilación a una edad superior a la de jubilación ordinaria

Nuevos porcentajes adicionales:

- 2 % con 25 años cotizados (antes 40 años)
- 2,75% entre 25 y 37 años
- 4 % con más de 37 años

*La pensión quedará **topada** por el importe máximo de la base de cotización vigente en cada momento (2017=**3.751,20**), y no por el límite máximo de pensión (2017= **2.573,70**).*

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

Jubilación PARCIAL

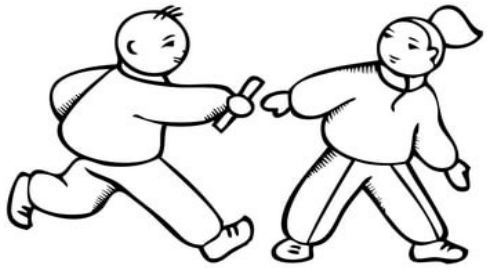

Jubilación PARCIAL

Se considera jubilación **PARCIAL** la iniciada <u>después del cumplimiento de los 60 años</u>:

- ✓ simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial
- ✓ y <u>vinculada o no</u> con un contrato de RELEVO celebrado con un trabajador en situación de desempleo (o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada).

Jubilación PARCIAL

- **Sin contrato de relevo**

  - ✓ Cumplida la edad de jubilación que resulte aplicable.
  - ✓ Trabajadores por cuenta ajena
  - ✓ Reducción de jornada: entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% (antes se establecía un 75%)
  - ✓ NO es aplicable el complemento de maternidad

Jubilación PARCIAL

- **Con contrato de relevo**

- Escala de edad: adaptación de la DT 20, aplicándose de forma gradual desde el 2013 al 2027 (=63 años o 65), en función la cotización. En 2017: 61a5m con 34a3m cotizados; 61a10m con menos. *(Antes = 61 años)*
- Antigüedad en la empresa: 6 años.
- Reducción de jornada: 25%, 50 % ó 75% (relevista a jornada completa)
- Cotización: 33 años (antes 30 años) o 25 años, discapacitados (33%).
- Correspondencia de bases de cotización del relevista: no inferior al 65% del promedio de las bases de cotización de los últimos 6 meses del periodo de base reguladora.

Jubilación PARCIAL

Los trabajadores que acrediten condición mutualista pueden acceder a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad. En los demás supuestos, la nueva edad exigible, se aplica paulatinamente, dependiendo del período de cotización acreditado por el interesado, de acuerdo con el siguiente período transitorio:

Año del hecho causante	Período cotizado en el hecho causante	Edad exigida	Con cotización inferior (mínimo 33 años) Edad exigida
2013	33 años y 3 meses o más	61 años y 1 mes	61 años y 2 meses
2014	33 años y 6 meses o más	61 años y 2 meses	61 años y 4 meses
2015	33 años y 9 meses o más	61 años y 3 meses	61 años y 6 meses
2016	34 años o más	61 años y 4 meses	61 años y 8 meses
2017	34 años y 3 meses o más	61 años y 5 meses	61 años y 10 meses
2018	34 años y 6 meses o más	61 años y 6 meses	62 años
2019	34 años y 9 meses o más	61 años y 8 meses	62 años y 4 meses
2020	35 años o más	61 años y 10 meses	62 años y 8 meses
2021	35 años y 3 meses o más	62 años	63 años
2022	35 años y 6 meses o más	62 años y 2 meses	63 años y 4 meses
2023	35 años y 9 meses o más	62 años y 4 meses	63 años y 8 meses
2024	36 años o más	62 años y 6 meses	64 años
2025	36 años y 3 meses o más	62 años y 8 meses	64 años y 4 meses
2026	36 años y 3 meses o más	62 años y 10 meses	64 años y 8 meses
2027 y siguientes	36 años y 6 meses	63 años	65 años

61

62/63

63/65

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

Jubilación FLEXIBLE

Jubilación FLEXIBLE

- Posibilidad de compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un CONTRATO **A TIEMPO PARCIAL** (con jornada entre el 50% y el 75%).

- El importe de la pensión se reduce en proporción inversa a la reducción de la jornada de trabajo realizada por el pensionista.

- El titular mantiene la condición de pensionista a efectos de prestaciones sanitarias.

- Las cotizaciones efectuadas durante esta situación surtirán efectos para la mejora de la pensión de jubilación.

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

Jubilación ACTIVA

REQUISITOS

EDAD REAL
(edad ordinaria, sin COE)

Porcentaje 100%

Tiempo completo o parcial

Jubilación ACTIVA

- POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR LA **PERCEPCIÓN DEL 50% DE LA PENSIÓN** DE JUBILACIÓN (excluidos c. mínimos) con la realización de un trabajo por cuenta ajena o propia, con independencia de la jornada de trabajo realizada.

- APLICABLE A TODOS LOS REGIMENES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDOS LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.

- REQUISITOS:
  - No haber anticipado la edad de jubilación
  - Pensión reconocida con el 100% de la base reguladora

- DESDE 26/10/2017, CUANDO SE REALIZA UNA ACTIVIDAD POR **CUENTA PROPIA**, LA PENSIÓN PUEDE ALCANZAR EL **100%** CUANDO SE TIENE CONTRATADO, AL MENOS, A UN TRABAJADOR POR CUENTA AJENA.

Jubilación ACTIVA

- **Cuantía de la pensión:**

  - Equivalente al 50% (o 100%*) del importe integro, sin complemento a mínimos. Si esta topada se reduce una vez aplicado el tope máximo.

  - La pensión se revaloriza y se recupera en su integridad al dejar la actividad.

**: cuando se realiza una actividad por cuenta propia y se tiene contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.*

Jubilación ACTIVA

- **Cotización**

  - Solamente se cotiza por incapacidad temporal y contingencias profesionales.

  - Cotización especial de solidaridad de un 8% (6% a cargo del empresario y 2% a cargo del trabajador).

  - Las cotizaciones realizadas durante la compatibilidad no sirven para mejorar la pensión de jubilación.

- Mantenimiento de la condición de pensionista a todos los efectos.

Índice de contenidos

Jubilación: Particularidades

El factor de sostenibilidad

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

EVOLUCIÓN Y PROYECCIONES DE LA PIRÁMIDE DEMOGRÁFICA DE ESPAÑA

GRÁFICO 1

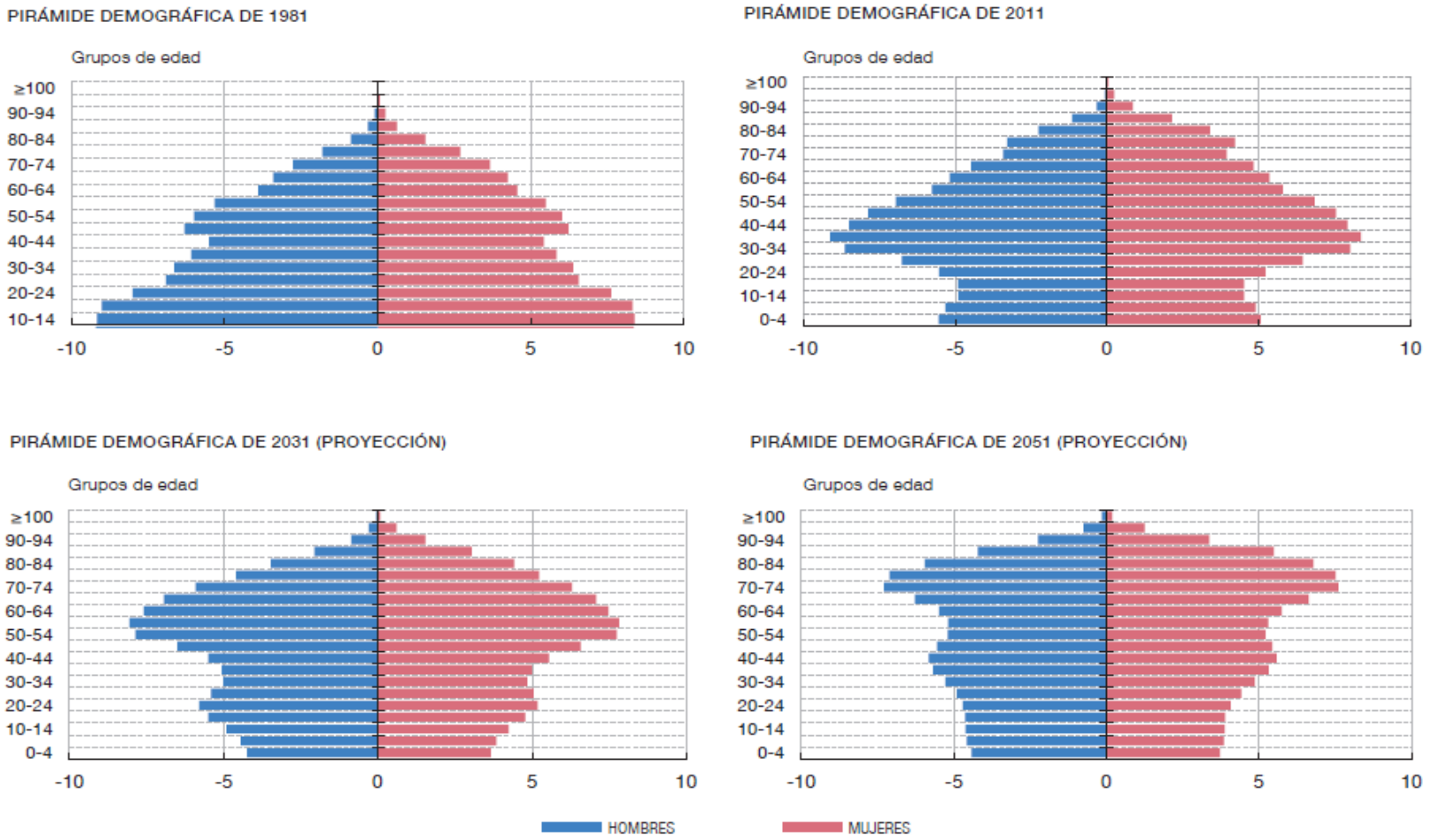

FUENTES: Censo de Población y Viviendas y proyecciones de población a largo plazo (INE).

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

ACTUALIZACIÓN DEL
PROGRAMA DE ESTABILIDAD

REINO DE ESPAÑA

2017 - 2020

El factor de sostenibilidad previsto en la *Ley 23/2013* establece un vínculo automático entre la cuantía de las nuevas pensiones de jubilación en alta y el aumento observado en la esperanza de vida.

Empezará a aplicarse en **2019** sin necesidad de normas de desarrollo.

Este factor asegura la **equidad intergeneracional**, es decir, que la generosidad del sistema de pensiones sea la misma para todos los jubilados, independientemente de la esperanza de vida de la cohorte a la que pertenezcan. Además supone que la longevidad no implique riesgos para la sostenibilidad del sistema.

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

El factor de sostenibilidad se aplicará exclusivamente a las **nuevas pensiones** (01/01/2019), afectando sólo a los ingresos calculados de los nuevos pensionistas, no a la edad de retiro.

El factor estará vinculado a los cambios observados en la **esperanza de vida** a los 67 años, tomando 2012 como año base.

Su formulación matemática para un determinado año puede expresarse como la proporción entre la esperanza de vida a los 67 años en 2012 y en el año en cuestión.

Usando las tablas de mortalidad de Eurostat, el factor de sostenibilidad podría pasar de un 100% del valor de la pensión de las altas en 2018 al 82% en 2060, en línea con unas esperanzas de vida a los 67 años de 18,8 años en 2012 y de 22,8 años en 2060.

(Fuente: Informe de actualización del Programa de Estabilidad 2017-2020 del Reino de España. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad).

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La formulación matemática del factor de sostenibilidad, es la siguiente:

$$FS_t = FS_{t-1} * e^*_{67}$$

Siendo:

FS = Factor de sostenibilidad.

$FS_{2018} = 1$.

t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.

e^*_{67} = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un periodo quinquenal, de la esperanza de vida a los 67 años, obtenida esta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

La fórmula de cálculo de e^*_{67} es la siguiente para cada uno de los periodos quinquenales:

Para el cálculo del factor de sostenibilidad en el periodo 2019 a 2023, ambos inclusive, e^*_{67} tomará el valor

$$\left[\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}}\right]^{\frac{1}{5}},$$

siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2012 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017.

Índice de contenidos

La Seguridad Social en el sector pesquero

Jubilación: Particularidades

Cese de actividad autónomos

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los trabajadores **por cuenta propia** del Régimen Especial del Mar gozan del sistema específico de protección por cese de actividad en el caso de que, **por motivos ajenos a su voluntad**, cesen **totalmente** en su actividad laboral de forma temporal o definitiva.

El sistema de protección por cese de actividad:

- forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social,
- es de carácter voluntario
- y comprende:
  - una ***prestación económica*** mensual por cese total de actividad
  - el abono de la ***cotización*** a la Seguridad Social por contingencias comunes.

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Es un sistema de protección **VOLUNTARIO**:

Las personas trabajadoras por cuenta propia podrán optar por incluir/renunciar a la cobertura de cese de actividad antes del 1 de octubre de cada año, teniendo efectos tal opción desde el 1 de enero del año siguiente.

Está orientado a la **REINCORPORACIÓN** al mercado laboral:

La prestación económica por cese de actividad se complementa con acciones de formación e inserción laboral para facilitar su reincorporación al mercado de trabajo, gestionadas por Comunidades Autónomas o por el Instituto Social de la Marina.

TRABAJADORES PROTEGIDOS

- **Trabajadores por cuenta propia** (autónomos) del REM.

- **Armadores embarcados** que, con independencia de su condición de empresario de la embarcación, presten servicios a bordo enrolados como tripulantes.

REQUISITOS

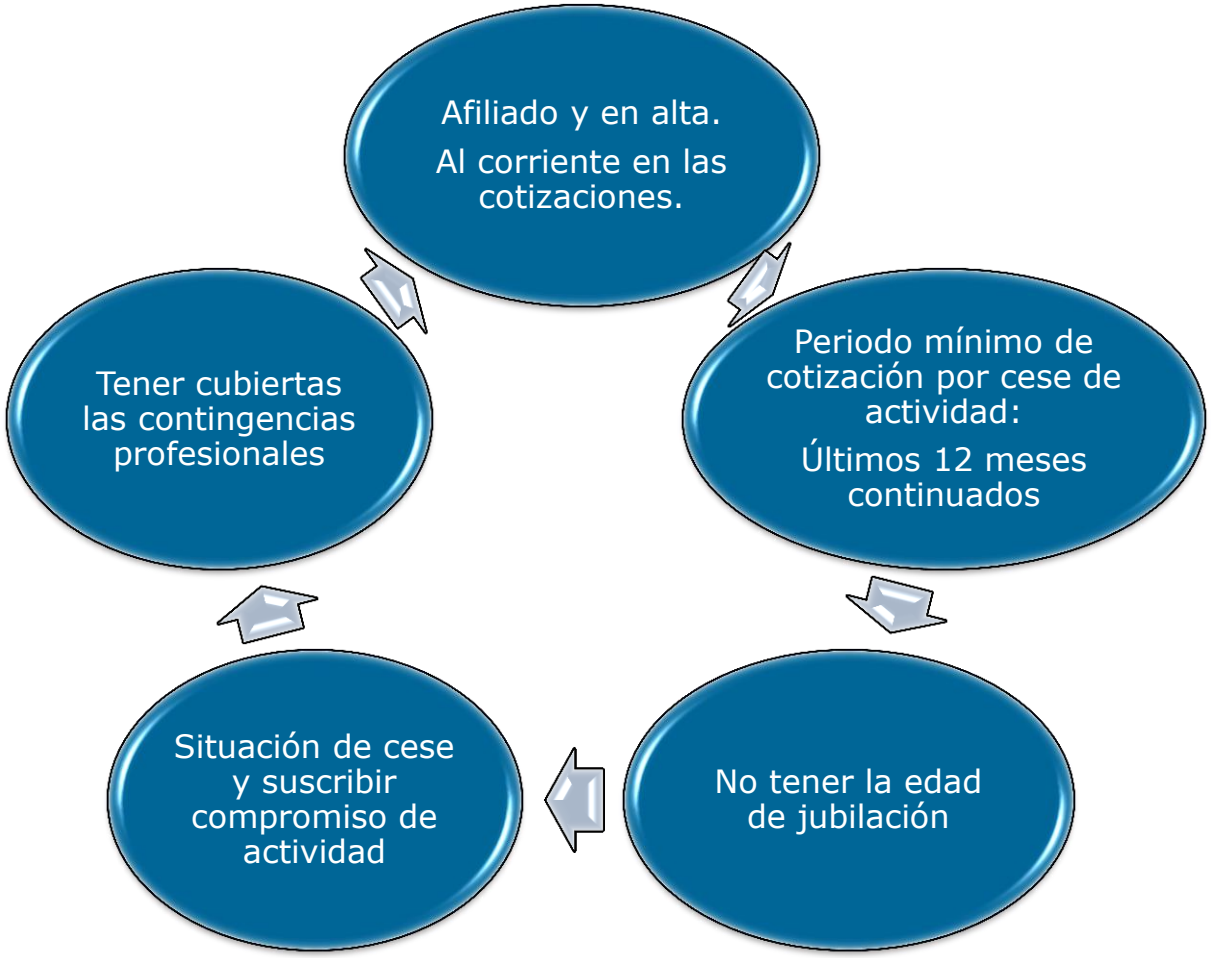
Afiliado y en alta.
Al corriente en las cotizaciones.
Periodo mínimo de cotización por cese de actividad:
Últimos 12 meses continuados
No tener la edad de jubilación
Situación de cese y suscribir compromiso de actividad
Tener cubiertas las contingencias profesionales

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

AFILIADOS POR ENTIDAD ASEGURADORA C.PROFESIONALES

diciembre-2016

Entidad Aseguradora CP	C. Propia REM				TOTAL C.PROPIA REM
	Grupo Primero	Grupo 2A	Grupo 2B	Grupo Tercero	
ISM	98	36	237	10.255	10.626
Mutua	516	442	806	2.227	3.991
Total general	614	478	1.043	12.482	14.617

septiembre-2017

Entidad Aseguradora CP	C. Propia REM				TOTAL C. PROPIA REM
	Grupo Primero	Grupo 2A	Grupo 2B	Grupo Tercero	
ISM	144	28	251	10.000	10.423
Mutua	706	437	794	2.136	4.073
Total general	850	465	1.045	12.136	14.496

CARACTERÍSTICAS

CESE DE ACTIVIDAD

TOTAL E INVOLUNTARIO

- DEFINITIVO
- TEMPORAL

CAUSAS DEL CESE:

- Pérdidas superiores al 10% de los ingresos
- Ejecuciones de al menos el 30% de los ingresos
- Declaración judicial de concurso

Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos

Fuerza mayor (temporal o definitivo)

- No se considera fuerza mayor las vedas periódicas
- Sí es fuerza mayor cuando son vedas EXTRAORDINARIAS

- Pérdida DEFINITIVA, siendo requisito para el ejercicio de la actividad

Perdida de licencia

Violencia de genero (temporal o definitivo)

- Si determina el cese, TEMPORAL o DEFINITIVO, de la actividad de la trabajadora

Divorcio o separación

- De quien ejercía funciones de ayuda familiar y deja de realizarlas a causa de la ruptura

CONTENIDO:

- **Acción protectora**
  - **Prestación económica**
    - **BR: Promedio de las bases de 12 meses**
    - **70%**
  - **Abono de la cotización por la EG**
    - **Contingencias comunes. Incapacidad temporal**

CUANTÍAS

	SIN HIJOS	CON HIJOS A CARGO	
		1 HIJO	2 o MÁS
MÁXIMA	175% IPREM	200% IPREM	225% IPREM
	1.087,21	*1.242,52*	*1.397,84*
MÍNIMA	80% IPREM	107% IPREM	
	497,01	*664,75*	

INCAPACIDAD TEMPORAL + CESE DE ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN FINAL 32ª LEY PRESUPUESTOS LPGE 2017

En el supuesto de situación legal de cese de actividad por causa de fuerza mayor motivada por una veda extraordinaria, que afecte a trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, si el hecho causante de la misma se produce encontrándose el trabajador por cuenta propia en situación de incapacidad temporal, *seguirá percibiendo dicha prestación y en la misma cuantía*.

Si una vez finalizada la prestación por incapacidad temporal, persiste la situación legal de cese de actividad, el trabajador autónomo pasará a percibir la prestación por cese de actividad que le corresponda desde el día siguiente a la finalización de la prestación por incapacidad temporal, siempre que se solicite en el plazo de 15 días hábiles, y reúna el resto de requisitos legalmente establecidos

Ejemplo de cotización

Base	Tipo	Cuota
CC 459,00	29,3%	134,48
CP 1.377,00	3,35%	46,12
FP 1.377,00	0,70%	9,63
CA 459,00	2,2%	10,09

Trabajador grupo III, tarifa 9, año 2017 (Zona Este)

Ejemplo de Prestación

Base	Tipo	Prestación
1.377,00	70 %	963,90

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

		Mayores de 60 años
12 a 17 meses	2 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses	4 meses
24 a 29 meses	4 meses	6 meses
30 a 35 meses	5 meses	8 meses
36 a 42 meses	6 meses	10 meses
43 a 47 meses	8 meses	12 meses
48 en adelante	12 meses	12 meses

IMPORTANTE: ***NUEVA SOLICITUD****: TRANSCURSO DE 18 MESES desde el 1er día del período de percepción de la última prestación*.

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Prestaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos

3º TRIMESTRE 2017

Agregado del Sistema

Colectivo	Cotizantes (septbre. '17)	Solicitudes presentadas	Prestaciones reconocidas PR	Duración media de la PR (meses)	Importe medio mensual € de la PR
RETA sin SETA	382.240	3.029	1.369	9,753	732,72
SETA	102.498	49	11	11,182	659,47
RETA TOTAL	484.738	3.078	1.380	9,765	732,01
MAR	14.496	66	57	8,281	926,51
TOTAL SISTEMA	**499.234**	**3.144**	**1.437**	**9,706**	**738,60**

Índice de contenidos

- La Seguridad Social en el sector pesquero
- Jubilación: Particularidades
- Cese de actividad autónomos
- Addenda
  - Ley 6/2017 de reformas del trabajo autónomo

LEY 6/2017 de REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Modificaciones en materia de **ALTAS y BAJAS**: **Vigor: 01/01/2018**
  - La afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión.
  - El resto de las altas tendrán efectos desde el día 1º del mes natural.
  - Las altas solicitadas fuera de plazo tendrán efectos desde el día 1º del mes.
  - Hasta 3 bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que hubiese cesado en la actividad. El resto de bajas, efectos del último día del mes natural.
  - Las altas deben formularse con carácter previo al inicio de la actividad (queda sin vigor el plazo de 30 días siguientes al inicio).

- En materia de **COTIZACIÓN**: **Vigor: 01/01/2018**
  - El período de liquidación comprenderá los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia, en los supuestos en que las altas/bajas no estén referidas a meses completos. La cuota fija mensual se dividirá por 30 para el cálculo.

LEY 6/2017 de REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Nuevo régimen de **RECARGOS** por ingreso fuera de plazo:
  - se reducen al **10%** si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. **Vigor: 01/01/2018**

- Cobertura de contingencias profesionales: **Vigor: 26/10/2017**
  - Se entenderá como **ACCIDENTE DE TRABAJO (IN ITINERE)** el sufrido el ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.
    - A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Índice de contenidos

- La Seguridad Social en el sector pesquero
- Jubilación: Particularidades
- Cese de actividad autónomos
- Addenda
  - Enfermedades profesionales

Enfermedades profesionales

- Se entiende por **ENFERMEDAD PROFESIONAL** la contraída:
  - A consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia
  - Que esté provocada por la acción de elementos y sustancias que se especifican
  - En las actividades que se relacionan en la lista de enfermedades profesionales (Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre)

- **DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA:**

  - Procedimiento de oficio, a instancia del trabajador o por iniciativa de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social o empresas colaboradoras.
  - Debe acompañarse a la solicitud el parte médico de baja y un informe del Servicio de Prevención de la empresa sobre los riesgos de la actividad desarrollada, así como cuantos informes y pruebas médicas puedan ayudar a determinar la contingencia.
  - Informe preceptivo del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)
  - Resolución

Enfermedades profesionales

Modelo de solicitud de determinación de la contingencia de INCAPACIDAD TEMPORAL

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Instituto Social
de la Marina

Registro ISM

SOLICITUD DE DETERMINACION DE LA CONTINGENCIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud lea detenidamente todos los apartados y rellene el impreso de la forma más completa y exacta posible, ya que así facilitará el trámite de su solicitud.
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en una Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina.

1. DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre					
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)		Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Núm. de teléfono
Código postal	Localidad	Provincia			País		
Correo electrónico		DNI-NIE-Pasaporte			Núm. de Seguridad Social		

2. DATOS DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA

Percibe en la actualidad subsidio de Incapacidad Temporal ☐ SÍ ☐ NO	Fecha de la Baja Médica
Existe un proceso anterior relacionado a su juicio con el actual ☐ SÍ ☐ NO	Indique fecha del Alta Médica
Si existe parte de accidente de trabajo relacionado con este proceso indique la fecha de A. T.:	

3. ALEGACIONES Exponga en este apartado los motivos de su solicitud

4. DOCUMENTOS A PRESENTAR (Ver apartado referido a documentación)

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Social de la Marina cualquier variación de los datos en ella expresados que pudiera producirse durante el trámite de la misma.

MANIFIESTO mi consentimiento para la consulta u obtención de una copia de los datos de mi historial clínico, custodiado por los Servicios Públicos de Salud o centros concertados, así como para la consulta de mis datos de identificación personal a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad, en todo caso con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

_____, a _____ de _____ de 20___

Firma del solicitante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA DE _____

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Gracias por su atención.